



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 068-2025-A-MDM/LC.

Maranura, 17 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 0029-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la MDM, Informe N° 0070-2025-GDH-MDM-EWSC/G, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Gerente (e) de Desarrollo Humano, Informe N° 002-2025-PVL-GDH-MDM-EWSC/G, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Responsable del Programa de Vaso de Leche, Memorándum N° 0121-2025-GM-MDM/LC-EJYP, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino, Gerente Municipal de la MDM, Informe N° 0043-2025-GDH-MDM-EWSC/G, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Gerente (e) de Desarrollo Humano, Informe N° 001-2025-PVL-GDH-MDM-EWSC/G, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Responsable del Programa de Vaso de Leche, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, "dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, **5.1** Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, **5.2** Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, **5.3** Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, mediante el inciso 2.2 del numeral 2, del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que establece: "(...) Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local (...)".

Que, mediante el artículo 144 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a la Participación Vecinal, establece lo siguiente: "Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las Sistema Peruano de Información Jurídica comunidades campesinas en los asuntos de interés público".

Que, mediante el artículo 80° del Código Civil la misma que establece lo siguiente " La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo", para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil, que una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones.

"(...)

Artículo 81.- Estatuto de la asociación.





El estatuto debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley.

Si la asociación es religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

Artículo 82.- Contenido del estatuto.

El estatuto de la asociación debe expresar:

1. La denominación, duración y domicilio.
2. Los fines.
3. Los bienes que integran el patrimonio social.
4. La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
- 5.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
6. Los derechos y deberes de los asociados.
7. Los requisitos para su modificación.
8. Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
9. Los demás pactos y condiciones que se establezcan. (...)"

Que, mediante el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su numeral 6) establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes; Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 25307, establece en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de Madres, Centros Familiares, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM - Reglamento de la Ley N° 25307, establece que están comprendidos entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche y d) todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, así mismo en artículo 3° de la referida norma se establece que las organizaciones sociales de base (OSB), son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

Que, mediante Acta de Asamblea General, de fecha 22 de diciembre de 2024, se han reunido la mayoría de beneficiarios, con la finalidad de elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva del Comité de Vaso de Leche de Mandor Bajo, para el periodo 2025 - 2026, de acuerdo al Art.13° de su estatuto, quedando conformado de la siguiente manera:

COMITÉ:		MANDOR BAJO	
Nº	CARGO	NOMBRES	DNI
1	PRESIDENTE	ELIZABETH PUCLLA SANCHEZ	44574459
2	SECRETARIA	JUDITH RAQUEL MENDOZA AUCCAYLLE	46848138
3	TESORERA	ROCIO VERONICA PUMACAHUA HUILLCA	42737889

Que, mediante Informe N° 001-2025-PVL-GDH-MDM/EWSC/G, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Responsable del Programa de Vaso de Leche, solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de los 19 Comités del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Maranura.

Que, mediante Informe N° 0043-2025-GDH-MDM-EWSC/G, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Gerente (e) de Desarrollo Humano, solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de los Comités del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Maranura.

Que, mediante Memorándum N° 0121-2025-GM-MDM/LC-EJYP, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino, Gerente Municipal de la MDM, devuelve el expediente con la finalidad que subsane las observaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GESTION 2023-2026

Que, mediante Informe N° 002-2025-PVL-GDH-MDM/EWSC/G, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Responsable del Programa de Vaso de Leche, cumple en levantar las observaciones realizadas y solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de los 19 Comités del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Marañón.

Que, mediante Informe N° 0070-2025-GDH-MDM-EWSC/G, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Ing. Edgar Wilfredo Supa Camilo, Gerente (e) de Desarrollo Humano, solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de los Comités del Programa de Vaso de Leche del Distrito de Marañón, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 25307, Que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno - Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de bajos recursos de los diferentes sectores del Distrito de Marañón.

Que, mediante Informe N° 0029-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la MDM, manifiesta que resulta viable el reconocimiento formal de estos comités a través de un acto resolutivo no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que también fortalece la participación ciudadana, facilita la gestión del Programa de Vaso de Leche y contribuye al bienestar de la comunidad de Marañón, al brindar un marco legal y un respaldo institucional a su labor en el apoyo alimentario.

Que mediante Proveedor N° 1599-2025, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Econ. Elmer J. Yarmas Palomino de la MDM, remite a Secretaría General, para la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar, así como lo establecido en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Visto Bueno de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, con eficacia anticipada a la **ORGANIZACION SOCIAL DE BASE (OSB) DEL COMITÉ DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE N° 11 "MANDOR BAJO"**, con domicilio en el Sector de Mandor Bajo del Distrito de Marañón, Provincia de La Convención y Departamento de Cusco.

ARTICULO 2. - RECONOCER, con eficacia anticipada a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACION SOCIAL DE BASE (OSB) COMITÉ DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE N° 11 "MANDOR BAJO"**, por un periodo de vigencia de 02 años a partir del 2025-2026, la misma que está conformada por:

COMITÉ:		MANDOR BAJO	
Nº	CARGO	NOMBRES	DNI
1	PRESIDENTE	ELIZABETH PUCLLA SANCHEZ	44574459
2	SECRETARIA	JUDITH RAQUEL MENDOZA AUCCAYLLE	46848138
3	TESORERA	ROCIO VERONICA PUMACAHUA HUILLCA	42737889

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la **Gerencia de Desarrollo Humano**, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Marañón, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

Cc//
Alcaldía
GM.
G.D.H
D.S.T
Archivo.



Plaza de Armas S/N
C.P. Marañón - Marañón - La Convención - Cusco



084-642400
www.gob.pe/munimaranura
mesadepartes@munimaranura.gob.pe